



Citar este número al responder:
0721-197792024

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Palmira, 18 de septiembre de 2024

Señor (a)
Maria Yissell Aranzazu Marin
Cra. 22 No. 38-66.
yiselaranzazu@gmail.com
Cali – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29^a – 32, barrio Mirriñaño del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente oficio:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No. 037
Fecha del Acto Administrativo:	del 24 de junio de 2023
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente
Recursos que proceden:	Ninguno
Fecha de fijación:	19 de septiembre de 2024 a las 08:00 am
Fecha de desfijación:	25 de septiembre de 2024 a las 05:00 pm

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente.

ANDRES FELIPE OLAYA DUQUE
Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Anexos: Lo anunciado en dos (2) folios de contenido
Archívese en: Expediente 0721-039-004-005-2024



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

AUTO No. 037
(24 de junio de 2024)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0049 del 18 de enero de 2024, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Resolución DG 526 de 4 de noviembre de 2004, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que en los términos de lo dispuesto en los Artículos 5 y 18 de la Ley 1333 de 2009, se estima procedente el dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARIA YISSELL ARANZAZU MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 31176009, en tanto que con el informe elaborado por funcionarios de la Dar Suroriente de la CVC, respecto de la visita realizada el 13 de enero de 2024, permiten alcanzar el mérito suficiente para así disponerlo, atendiendo lo allí indicado, según el cual:

«

8. CONCLUSIONES:

Se ha realizado ocupación del cauce en la margen derecha del río Bolo mediante la construcción de un muro en concreto con una extensión de veinte metros (20m) aproximadamente y dos casetas en el predio de la señora Yisel Aránzazu.

Se ha dispuesto material (Tierra) a manera de relleno ocupando la margen izquierda en la zona forestal protectora e incluso el cauce del río Bolo.

La señora Yisel Aránzazu, no cuenta con los permisos para la ocupación del cauce del río Bolo.

»

Con la referida prueba se logra vislumbrar la posible comisión de infracciones ambientales, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, por inobservancia de la normatividad prevista en el Decreto 2811 de 1974 en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua y aquellas contenidas en el Decreto 1076 de 2015 sobre el régimen para la ocupación de playas, cauces y lechos.

PRUEBAS QUE SE ORDENAN:

Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 se estiman conducentes, necesarias y pertinentes el decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. Documentales.

1.1. Solicitar al Municipio de Pradera, para que dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, remita a esta Dirección, copias de las licencias de urbanismo otorgadas a la señora MARIA YISSELL ARANZAZU MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 31176009, para la construcción de obras en el sitio visitado por la CVC el 13 de enero de 2024. Remítase el Oficio correspondiente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

AUTO No. 037
(24 de junio de 2024)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

1.2. En vista de que con la radicación interna No. 160302024, no se remitió el certificado de tradición del predio descrito por la CVC en el informe de la visita realizada el 13 de enero de 2024, sobre la margen derecha del Río Bolo, en jurisdicción de la Vereda El Pedregal, Corregimiento Lomitas del Municipio de Pradera, se procederá a ordenar a la UGC Bolo-Frayle-Desbaratado, que obtenga el mencionado folio a través de la plataforma VUR. Arrimado al expediente, se pondrá en conocimiento de la Investigada.

2. Tener como prueba el informe de la visita realizada por funcionarios de la CVC de la visita realizada el 13 de enero de 2024, sobre la margen derecha del Río Bolo, en jurisdicción de la Vereda El Pedregal, Corregimiento Lomitas del Municipio de Pradera, aportado mediante radicado 197792024. Glóse se al expediente.

3. De igual manera, se ordena como prueba rendir dictamen pericial por parte del funcionario designado por parte de la Coordinación de la UGC Amaime, y en caso de ser necesario para ello, realizar nueva visita al lugar de los hechos materia de investigación, para que determine la existencia de daño ambiental como resultado de la construcción de la vía y sus impactos conforme a la metodología adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así mismo como para que determine si el proyecto realizado debía estar sometido al régimen de licencia ambiental o le era exigible la tramitación de permisos para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, de acuerdo con el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

La Coordinación de la UGC Bolo-Frayle-Desbaratado, designará al funcionario dentro de un término de cinco días hábiles siguientes, una vez se surta la notificación de este acto administrativo. El funcionario designado contará con un término de Un (1) mes para rendir el dictamen pericial y en caso de requerir realizar visitas deberá comunicar al presunto infractor la fecha y hora de su realización, siempre que se cuente con sus datos de contacto en el expediente, o en su defecto, deberá solicitar la publicación de la comunicación en la página web de la Corporación con una antelación no menor a cinco (5) días a fecha de la visita.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARIA YISSELL ARANZAZU MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 31176009, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO ÚNICO. El expediente estará a disposición del presunto infractor y/o su apoderado para su consulta en las instalaciones de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñaio del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los términos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo, ordenar como pruebas las descritas en el acápite « PRUEBAS QUE SE ORDENAN ». Realícense las gestiones necesarias para la consecución y práctica de las pruebas ordenadas.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

**AUTO No. 037
(24 de junio de 2024)**

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

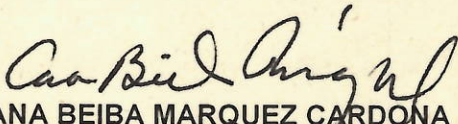
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA YISSELL ARANZAZU MARIN, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEIBA MARQUEZ CARDONA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: B. Delgado – Profesional Especializado

Archivase en: 0721-039-004-005-2024

